

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CiferosaRecurso  
de Revisión

Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**3536/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Congreso del Estado de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**24 de junio del 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**24 de agosto de 2022****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***"no me contesto de manera  
completa..." (SIC)***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa****RESOLUCIÓN***Con fundamento en lo dispuesto por el  
artículo 99.1 fracción V de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Jalisco y sus  
Municipios, se **SOBRESEE** el presente  
recurso de revisión.**Archívese.***SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 3536/2022**  
**SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3536/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 09 nueve de junio del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información ante el sujeto obligado vía correo electrónico.

**2.- Respuesta.** El sujeto obligado emitió respuesta a través de correo electrónico autorizado para tales efectos, el día 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro de junio del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de correo electrónico de este Instituto de Transparencia, generando el número de folio 7525.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 27 veintisiete de junio del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3536/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se requiere.** El día 04 cuatro de julio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría

Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/3431/2022**, a través de los correos electrónicos autorizados para tales fines, el día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Se reciben constancias y se requiere.** Por acuerdo de fecha 14 catorce de julio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, los días 11 once y 12 doce de julio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de correo electrónico autorizado para tales efectos, el día 01 uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

**7.- Se reciben manifestaciones.** Por acuerdo de fecha 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que se tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 03 tres de los corrientes, remitido por la parte recurrente, cuyo contenido atiende las manifestaciones respecto del requerimiento realizado por la Ponencia Instructora a fin de que se pronunciara respecto del informe de contestación.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 08 ocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **CONGRESO EL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	20 de junio de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	21 de junio de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	11 de julio de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24 de junio de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"Este correo lo envío porque quiero conseguir la mayor información pública posible y mantenerme informada.

La información que pido en esta solicitud es sólo sobre el tema de aborto ya sea para penalizarlo o despenalizarlo legalizarlo:

1. ¿Cuáles iniciativas se encuentran en su archivo de todas las legislaturas que ha habido desde que tienen registro y hasta la fecha?
2. Solicito de favor que se incluyan las iniciativas que hayan presentado diputadas o diputados y también si las hubiera, iniciativas que sean ciudadanas.
3. Solicito que se me explique el proceso o trámite que se les ha dado a todas y cada una de las iniciativas que haya sobre aborto, ya sea para despenalizarlo o legalizarlo y también las iniciativas que lo condenan como delito.
4. Solicito que se me envíe la información completa y también los archivos en los que yo pueda consultar el contenido de cada una de las iniciativas y dictámenes que se hayan realizado.
5. Solicito que si las iniciativas se votaron en pleno, se me envíe la información del sentido de los votos de cada diputado o diputada y el resultado final.

Les pido que toda la información tenga el nombre de los diputados o de las personas que la propusieron, también que diga la comisión que hizo un documento que se llama dictamen y las fechas de todo el proceso que se sigue para poder votar y todo el trámite que ha seguido con cada una, por favor que me expliquen cada paso y qué ha pasado con cada iniciativa.

Solicito que se me envíe a este correo personal toda la información en documentos PDF o formato que se pueda descargar y que de acuerdo con la ley de transparencia, no se me envíen páginas de Internet porque ya busqué la Información en la página del Congreso y no está." (SIC)

En atención a lo anterior, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la información medularmente de la siguiente manera:

Su solicitud refiere a Información Pública Fundamental y Ordinaria conforme a lo que a la **Coordinación de Procesos Legislativos** establece la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en su **artículo 3** numeral 2, fracción I, inciso a) y b). Por lo que, se da respuesta mediante oficio CPL/270/LXIII/2022 en el cual nos manifiesta lo siguiente:

Se hace del conocimiento al solicitante que se le proporciona la información que obran en los archivos físico y digitales de esta coordinación. No sin antes mencionar que podrá existir más información en otras áreas del Congreso del Estado.

La información podrá consultarla en la página de infolej del Congreso del Estado de Jalisco, esto de conformidad al Artículo 87 párrafo 2 y 3 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, en los que se estipula que cuando la información solicitada ya esté disponible en formatos electrónicos disponibles en internet, bastará con que así se señale en la respuesta, además, tocante al párrafo tercero, se indica que no existe obligación de procesar la información de forma distinta a la que se encuentre.

En ese tenor, de una búsqueda exhaustiva relacionada con la actividad parlamentaria que contiene el tema requerido por el solicitante, identificamos, inter alia: infolej 37/LXIII/22, 38/LXIII/22 y 39/LXIII/22, misma que podrá consultar en el siguiente hipervínculo:

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presentó su inconformidad, argumentando lo siguiente:

Entonces, están diciendo que si puede haber información pero que la tienen otras áreas, sin decirme cuáles áreas y tampoco hicieron su trabajo de pedirle esos datos a quienes pueden responder mis preguntas, e [redacted] negando mi derecho de acceso a la información pública. Yo soy una ciudadana, cómo puedo saber toda la información que tiene el Congreso o qué áreas las tienen, si lo supiera, no hubiera solicitado nada.

Después de todo lo que narro, por favor solicito que le exijan al Congreso que me dé la respuesta completa de la información que solicito desde que han existido legislaturas y todos los datos que pedí y

A quien corresponda:

Mi nombre es [redacted] y soy una ciudadana que se interesa por informarse. Tengo interés por saber qué iniciativas sobre la despenalización o la penalización del aborto/ interrupción del embarazo se han presentado en el Congreso de Jalisco, desde que se tienen registros en los archivos del Congreso, así como todo lo que pedí el 09 de junio de 2022. Yo solicité la información el 09 de junio de 2022 y envié esa solicitud por mi correo electrónico que es [redacted]. Yo le solicité al Congreso del Estado de Jalisco varios datos porque en su página de internet no los encontré en ninguna parte y además es muy difícil buscar información ahí, los filtros que tienen para buscar no son exactos y en general la página es muy difícil de entender. Además no tiene toda la información de todas las legislaturas actualizada, entonces es casi imposible encontrar datos especiales como los que yo busco.

A mí me dieron respuesta en un oficio LXIII-SG-UT-1276/2022 del 20 de junio de 2022, y me lo mandaron al correo ese mismo día y lo firmó el Mtro. José de Jesús Gómez Valle, que dice que es el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Jalisco.

Después de revisar el oficio, considero que no se me contestó de manera completa, ya que las respuestas a las preguntas 1, 2, 3 y 5 son incompletas, para empezar en la primera y segunda pregunta recibí información de la legislatura actual, cuando solicité información de todas las legislaturas que ha habido desde que se tenga registro; mientras que en la tercera y quinta pregunta en ninguna me respondieron, además, que en el oficio en el que se me respondió menciona la posibilidad de la existencia de más información en otras áreas del Congreso del Estado, pero no menciona cuáles son y no se les envió la solicitud para contestarla, incluso me pusieron una leyenda muy clara que es la siguiente y dice: **Se hace del conocimiento al solicitante que se la proporciona la información que obran en los archivos físicos y digitales de esta coordinación. No sin antes mencionar que podría existir más información en otras áreas del Congreso del Estado.**

En atención a los agravios esgrimidos, el sujeto obligado se pronuncia mediante su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende,

medularmente el tratamiento brindado a la solicitud de mérito, cuya respuesta fue en sentido afirmativo proporcionando el hipervínculo de acceso a la información, precisando fuente, lugar y forma para acceder a ella, esto por encontrarse en fuente de acceso directo en su propia página web, asimismo a manera de actos positivos a fin de subsanar las posibles deficiencias generadas al momento de brindar la información, a través de un informe en alcance, el sujeto obligado se manifiesta de la siguiente manera:

**L.-** En respuesta al Recurso de Revisión el día 11 de Julio la **COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** remitió su informe, con número de OFICIO CPL/300/LXIII/2022 manifestando:

*"El recurrente manifestó como agravio que las respuestas a las preguntas 1, 2, 3 y 5 estaban incompletas ya que sólo se le entregaba información de la legislatura actual. En el oficio CPL/270/LXIII/2022 que remitimos con anterioridad a la unidad de transparencia, expusimos que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Coordinación, reiteramos que la única información que obraba en nuestro poder es la siguiente:*

*Infolej 37/LXIII/22, 38/LXIII/22 Y 39/LXIII, mismos que podría consultar en el siguiente hipervínculo:*

*<https://www.congreso.jalisco.gob.mx/trabajo/infolej>*

*Esto derivado de que la carga de información del Sistema Infolej compete a la Coordinación bajo mi cargo, de conformidad al artículo 145 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Sin embargo, manifestamos que podría existir información adicional en otras áreas como el Centro de Investigaciones Legislativas, Área de Biblioteca, Archivo y Editorial del Congreso del Estado de Jalisco."(Sic).*

**N.-** En respuesta al Recurso de Revisión el día 12 de Julio **CENTRO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO** remitió su informe, con número de OFICIO CIL/294/2022 manifestando:

*"Le comunico lo siguiente a fin de que sea considerado en el informe de contestación del Recurso de Revisión 3536/2022:*

*1.- La solicitud de acceso a la información UTI-489/2022, no fue remitida a este CIL.*

*2.- Dicha solicitud señala de manera clara en cada uno de sus cinco puntos que la información requerida es sobre "iniciativas", en el punto cuatro señala también "dictámenes", y en el párrafo penúltimo pide "las fechas de todo el proceso que se sigue para poder votar y todo el trámite que se ha seguido con cada una...".*

*3.- Como bien lo señala el artículo 76 bis fracciones VI, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco, es atribución de la Coordinación de Procesos Legislativos, el conocimiento acerca de la existencia de iniciativas en determinada materia, los dictámenes de las comisiones y asuntos en trámite legislativo:*

*(...)*

*4.- Con base en lo anterior se hace de su conocimiento que en el archivo que resguarda este Centro de Investigaciones Legislativas, correspondiente al Área de Biblioteca, Archivo y Editorial, no se cuenta con la información requerida.*



En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisficiera sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, este realiza las manifestaciones respectivas.

En consecuencia, para los que aquí resolvemos, se advierte que el estudio del presente recurso corresponde únicamente en cuanto al agravio expuesto derivado de los puntos 1 uno, 2 dos, 3 tres y 5 cinco de la solicitud de mérito, esto a razón de no advertir inconformidad en cuanto al punto cuatro de dicha solicitud de información, por lo que se le tiene consintiendo la información proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta inicial, en consecuencia, es que el estudio se apega únicamente en atención al agravio derivado de dichos puntos.

Vistas y analizadas la totalidad de las actuaciones, se considera que el agravio ha quedado subsanado por el sujeto obligado, en cuanto a la información entregada de manera incompleta, toda vez que en un primer momento en respuesta a la solicitud de información no se advirtió pronunciamiento puntual y exhaustivo a lo solicitado por parte del sujeto obligado, sin embargo a través del informe de contestación, el sujeto obligado amplía su respuesta a fin de robustecer la información brindada y con ello subsanar las posibles deficiencias en la entrega de información, cuyo contenido advierte pronunciamiento de la siguiente manera:

En cuanto al punto 1 uno y 2 dos: respecto a la información de todas las legislaturas que ha habido desde sus registros de información, cuyo agravio manifiesta que la información se encuentra incompleta, sin embargo el sujeto obligado advierte que de acuerdo a la información tras la búsqueda exhaustiva en el área interna competente siendo la Coordinación de Procesos Legislativos, quien brinda la información con la que se cuenta desde sus registros y estando en su poder, relativa a la actividad parlamentaria identificada como *inforej 37/LXIII/22, 38/LXIII/22 y 37/LXIII/22*, advirtiendo que la información podría ser consultada a través del hipervínculo de acceso, señalando fuente y vía de acceso, arrojando un sistema de búsqueda de información legislativa definiéndose éste como el órgano oficial de publicación y consulta permanente de las iniciativas y asuntos en procesos registrados por el sujeto obligado a través de su área interna competente, por lo que la entrega de información se encuentra en apego a lo establecido en el artículo 87.2 y 3 de la Ley Estatal de la materia que a la letra dice:

**Artículo 87.** Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

En cuanto a los puntos 3 tres y 5 cinco: refiriendo medularmente la falta de gestiones en búsqueda de información, el sujeto obligado a fin de subsanar las deficiencias y brindar mayor certeza con la información manifiesta, se advierten nuevas gestiones internas ante las posibles áreas señaladas competentes para conocer de dicha información, advierte pronunciamiento del Centro de Investigaciones Legislativas del sujeto obligado cuyas áreas adjuntas correspondientes Biblioteca y Archivo y Editorial, quien manifiesta que de acuerdo a sus funciones y atribuciones que el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Jalisco en su artículo 79 bis fracciones VI, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XXII, le confiere, éste no goza de atribuciones para contar con dicha información, dado que dicha normativa estipula que es atribución y competencia de la Coordinación de Procesos Legislativos, el conocimiento acerca de las iniciativas, dictámenes y asuntos en trámite legislativo, por lo que no cuenta con la información requerida, encuadrando entonces en la hipótesis de inexistencia de acuerdo a la información que de acuerdo a su competencia posee, administra o genera, en apego a lo estipulado en el artículo 86 bis punto 2 de la Ley de la materia que a la letra dice:

**Artículo 86-Bis.** Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

(...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones

Expuesto lo anterior, en consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley amplió la respuesta de información y a modo de actos positivos realizó nuevas gestiones ante las áreas internas posibles generadoras de información, cuyo pronunciamiento advirtió no contar con la información por no ser parte de sus funciones y atribuciones que el marco normativo referido le ordena, subsanando así el agravio expuesto y con ello garantizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; por lo que,

se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.**- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3536/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

MEPM